

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. NELSON LEONARDO CAROD

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 42 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 6

NORMAS COMPLETAS Páginas 7 a 42

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° **0015/2021**: Aprueba el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, correspondiente a la obra "Espacio Deportivo y Usos Múltiples Afuven – Etapa I", contratada con la empresa Torresan Bruno Jose Luis.-

DECRETO N° **0036/2021**: Aprueba el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 2 Final, correspondiendo a la obra "Acceso Norte de Neuquén Interseccional Avda. Raúl Alfonsín y Avda. Dr. Ramon", contratada con la empresa Servipet S.A.- C.N. Sapag S.A. - Basaa S.A. - U.T.-

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° **0031/2021**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Aparicio Adrian Federico, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 1, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° **0706/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/19, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/19.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0002/2021**: Crea un Fondo Específico, destinado a cubrir los gastos que surjan de la adquisición de bienes y/o servicios para la reparación, mantenimiento y funcionamiento de las distintas dependencias de la Dirección General de Balnearios de la Subsecretaría de Obras Menores, Señalización y Mobiliario Urbano, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano.-

DECRETO N° **0047/2021**: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta con fecha 11/01/2021, entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Saem S.A., por la cual las partes prestaron su conformidad a la puesta en vigencia del cuadro tarifario del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en el Centro de la ciudad.-

DECRETO N° **0052/2021**: Establece el costo del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén prestado mediante Ómnibus, de conformidad a la Estructura de Costos aprobada mediante Ordenanza N° 11844 y al contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 1473/11, correspondiente a la empresa Indalo S.A. al mes de enero de 2021, de donde surge el valor de la tarifa técnica del mencionado Sistema, sin subsidios, en la suma de (\$68,80.-) por pasajero.-

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° **0033/2021**: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

DECRETO N° **0045/2021**: Otorga a partir de la emisión del presente Decreto, a favor de Luchando Por El Oeste Asociación Civil, un aporte no reintegrable mensual, durante el período de un año, destinado a solventar los gastos de materia prima y alquiler para llevar a cabo el proyecto de elaboración de pan, para beneficio de quienes concurren al comedor comunitario que allí funciona.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN N° **0014/2021**: Aprueba una ampliación de plazo de ejecución de obra de 71 días corridos para la obra "Completamiento Red de Cloacas Sector Platea Yupanqui – Pluviales – Calle el Antú – Yupanqui" a favor de la empresa Emcopat S.A.-

RESOLUCIONES N° **0015/2021**: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de Obras y Servicios Públicos Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/19 y adecuado a la Ordenanza N° 14009/19 a través del Decreto N° 0057/19.-

RESOLUCIÓN N° **0019/2021**: Rectifica el artículo 2 de las Resoluciones N° 657/20, 658/20, 659/20, 660/20.-

RESOLUCIÓN N° **0024/2021**: Rectifica el artículo 4 del Pliego de Disposiciones Complementarias oportunamente aprobado por el artículo 1 de la Resolución 678/20.-

RESOLUCIÓN N° **0025/2021**: Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de fojas 5 a 131 del Expediente OE N° 5952-M-2020, para la contratación de la obra "Pavimentación Calle Poliansky E/Calles Recedo y Ahumada – y Conexiones Transversales", con un plazo de ejecución de obra de (120) días corridos. Autoriza el llamado a la Licitación N° 11/2020.-

RESOLUCIÓN N° **0026/2021**: Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de fojas 5 a 136 del Expediente OE N° 5950-M-2020, para la contratación de la obra "Pavimentación Calle Poliansky E/Racedo y 1° de Mayo" y un plazo de ejecución de obra de (120) días corridos. Autoriza el llamado a la Licitación Privada OE N° 06/2020.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0626/2020**: Aprueba las rendiciones de los anticipos de gastos otorgados a nombre de cada uno de los responsables detallados en el Anexo I.-

RESOLUCIÓN N° **0667/2020**: Aprueba las rendiciones de los anticipos de gastos otorgados a nombre de cada uno de los responsables detallados en el Anexo I que se adjunta a la presente.-

RESOLUCIÓN N° **0020/2021**: Aprueba las rendiciones de los anticipos de gastos otorgados a nombre de cada uno de los responsables detallados en el Anexo I.-

RESOLUCIÓN N° **0021/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0022/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Engineering Service Equipment S.A..-

RESOLUCIÓN N° **0023/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las siguientes facturas correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0031/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Ronchi Paola Daniela, con motivo del servicio de previsión de diarios "Río Negro" y "La Mañana Neuquén".-

RESOLUCIÓN N° **0032/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Bafra SRL, con motivo de alquiler de un vehículo.-

RESOLUCIÓN N° **0033/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Bafra SRL, con motivo del servicio de alquiler de dos vehículos.-

RESOLUCIÓN N° **0034/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, con motivo del servicio de provisión de diarios "Río Negro" y "La Mañana Neuquén".-

RESOLUCIÓN N° **0035/2021**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Transporte Inglera SAS, con motivo de alquiler de 6 (seis) vehículos.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN N° **0030/2021**: Rectifica, lo consignado en el Artículo 1º de la Resolución N° 0534/20.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **0016/2021**: Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0017/2021**: Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° **0012/2021**: Afecta al Sr. Héctor Miguel Alejandro Leiva, dependiente de la Secretaría de Gobierno, a la Municipalidad de la localidad de Añelo, a partir del 01/01/2021 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sea necesario contar con sus servicios.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0036/2021**: Autoriza, aprueba y adjudica la Compra Directa N° 1000/2020, a la firma Trans-Leo S.R.L. para la contratación del servicio de alquiler de hidrogrua.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0027/2021**: Adjudica en la Licitación Pública N° 23/2020 tramitada para la Contratación del servicio de reparación y mantenimiento del Sistema de Bombeo ubicado en el Rio Neuquén el cual provee agua de riego en Parque Norte y sus derivados y solicitado por la Subsecretaría de Espacios Verdes, contando con la autorización de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Hacienda, a la firma Rodesur S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0028/2021**: Adjudica en la Licitación N° 7/2020 tramitada para la contratación de (8) ocho Camiones cisternas para el servicio de distribución de agua potable en distintos sectores de la ciudad, solicitado por la Subsecretaría de Mantenimiento Vial y autorizado por los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda a la firma Transporte R.S.O S.A.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

RESOLUCIÓN N° **0018/2021**: Da de baja e Incorpora a partir del 01/07/2020 para recibir el "Subsidio Deportivo Municipal de la Ciudad De Neuquén" a los beneficiarios que se

detallan en la presente. Otorga el Subsidio Deportivo Municipal de la Ciudad de Neuquén con vigencia al día 01/12/2020 a las personas que figuran en el listado de beneficiarios del obrante en el Anexo I.-

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 0029/2021: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones de Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/19, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/19.-

VISTO:

El Expediente N° CD-096-S-2020; y

CONSIDERANDO:

Que Nilda Elvira Alambillaga, nació el 05 de enero del año 1953 en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y falleció en nuestra ciudad a los 64 años de edad.

Que arribó a nuestra provincia a los 17 años para acompañar a sus padres, quienes ya habían migrado en ocasión de trabajar en la obra de la represa hidroeléctrica El Chocón, denominada en ese momento "la obra del siglo", para transportar energía eléctrica a la pampa húmeda.

Que "Ningo" como sus allegados y conocidos la apodaban, se radicó definitivamente en nuestra provincia y en los años 1974/1975 conformó pareja con Héctor Chapino y fruto de esa unión tuvo cinco hijos.

Que desde el año 1977 residió en el barrio La Sirena de nuestra ciudad, hasta su deceso acontecido el 21 de julio de 2017.

Que fue una mujer de un desempeño sobresaliente, personalidad destacada, con un espíritu de gran entrega solidaria y eficacia organizativa, colaboradora en comisiones vecinales y asociaciones sin fines de lucro e integró la Convención Partidaria participando y militando activamente en el seno de Movimiento Popular Neuquino.

Que en diciembre del año 1987 fue electa Diputada Provincial, siendo durante el período 1987-2001, la única mujer, junto a 24 hombres, que integró la cámara de la Honorable Legislatura del Neuquén.

Que desempeñó varios cargos en la Administración Pública, fue Subdirectora de Emergencia Social de la Provincia, Presidenta de la Fundación del Banco Provincia del Neuquén y Subsecretaría de Acción Social, entre otros.

Que fue y es considerada por todos los que la conocieron, como una mujer referente para la sociedad neuquina.

Que es valioso y representativo el recordar y homenajear a mujeres vecinas, militantes y compañeras, que han trabajado en pos del bienestar de la comunidad.

Que se propone que un espacio verde ubicado a metros de donde ella vivió, lleve su nombre, en donde vio crecer y jugar a sus hijos y a los hijos de sus vecinos, lugar en el que se festejaron varios días del niño; ocasiones éstas en que ella plasmaba las ganas y pasión que la caracterizaban.

Que la Dirección de Catastro SITUN y agrimensura confirmó la factibilidad de imponer el nombre Alambillaga Nilda "Ningo" al Espacio Verde solicitado por los vecinos.

Que se han cumplido los requerimientos establecidos por la Ordenanza N° 9375 y sus modificatorias.

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió su Despacho N° 092/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2020 del día 10 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

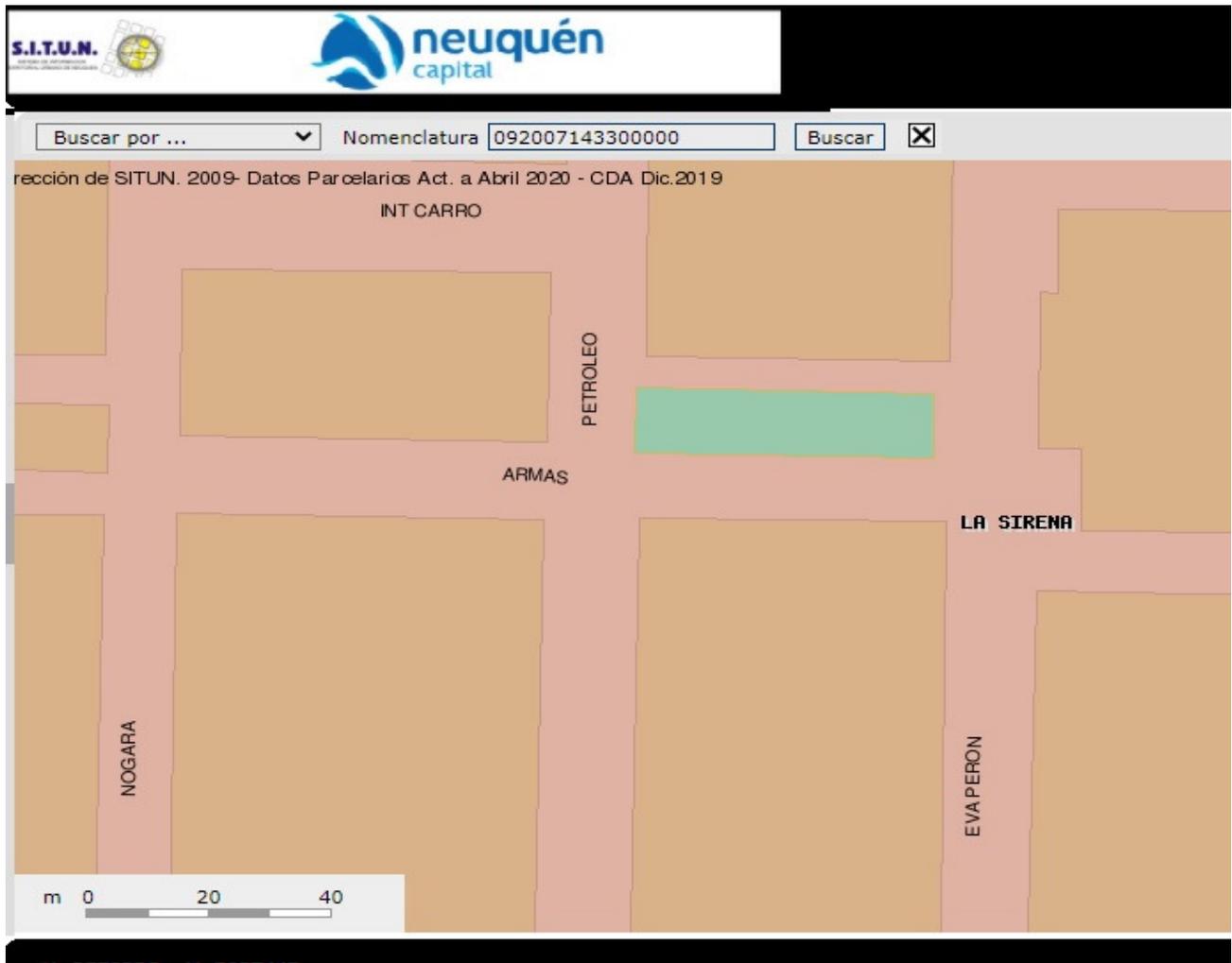
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DESÍGNASE con el nombre Nilda "Ningo" Alambillaga al Espacio Verde N° 238 del Barrio La Sirena, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-071-4330-0000, ubicado sobre calle Francisco Armas entre Eva Perón y el Petróleo, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-096-S-2020).-

ANEXO I



DECRETO Nº 0006

NEUQUÉN, 05 ENE 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 14150 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 10 de diciembre de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 14150, se designa con el nombre de Nilda “Ningo” Alambillaga al Espacio Verde N° 238 del Barrio La Sirena, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-071-4330-0000, ubicado sobre calles Francisco Armas entre Eva Perón y el Petróleo, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la norma legal mencionada;

Que Nilda Elvira Alambillaga fue una mujer de un desempeño sobresaliente, personalidad destacada, con un espíritu de gran entrega solidaria y eficacia organizativa, colaboradora en comisiones vecinales y asociaciones sin fines de lucro e integró la Convención Partidaria participando y militando activamente en el seno del Movimiento Popular Neuquino;

Que en diciembre del año 1987 fue electa Diputada Provincial, siendo durante el período 1987-2001, la única mujer, junto a veinticuatro (24) hombres, que integró la cámara de la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, quienes no formularon observaciones a la Ordenanza Municipal N° 14150, e informaron que desde el área mencionada se encuentran acondicionando el Espacio Verde N° 238 del Barrio La Sirena, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la norma legal citada;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14150, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se designa con el nombre de Nilda “Ningo” Alambillaga al Espacio Verde N° 238 del Barrio La Sirena, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-071-4330-0000, ubicado sobre calles Francisco Armas entre Eva Perón y el Petróleo, de acuerdo al croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la norma legal mencionada.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese (Expte.CD-096-S-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° CD-373-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que numerosas personas que llevan adelante emprendimientos comerciales habilitados que se basan en el alquiler de canchas de futbol complementado con venta de alimentos y bebidas.

Que cuentan con la habilitación comercial respectiva que los habilita a la venta de alimentos y bebidas con y sin alcohol.

Que han manifestado su malestar por la presencia de inspectores municipales que les impiden llevar adelante la venta de bebidas alcohólicas por incumplir la Ordenanza N° 7752 en su Artículo 13°).

Que vale señalar que cuando se sanciono la Ordenanza N° 7752 en sus considerandos establecía como razón que motivaba la misma "que se ha incrementado la enseñanza y/o práctica de actividades físicas en establecimientos institucionales o locales privados con la denominación genérica de "Gimnasio".

Que en la parte resolutive de la Ordenanza antes mencionada en su Artículo 1°) se establece que "entiéndase por actividades físicas recreativas deportivas, gimnásticas y artes marciales, aquellas que tienden a brindar aportes al estado integral de salud de un individuo, a través de la actividad física como medio educativo e incluye el mantenimiento profiláctico (pre y post-parto), deportivas (de base, desarrollo y alto rendimiento) y rehabilitadoras.

Que en el Artículo 2°) de la Ordenanza N° 7752, define quienes están alcanzados y son todos aquellos que cuenten con una administración uni o pluri personal, e infraestructura y equipamiento dedicados a llevar adelante las actividades físicas según lo expresado en el Artículo 1°) con o sin fines de lucro.

Que por tanto las actividades llevadas adelante en el alquiler de canchas de futbol y demás actividades habilitadas conexas, no están contenidas dentro de dicha normativa, tanto en lo que hace a su espíritu, como lo que establece la letra.

Que esto obedece a que el desarrollo de la actividad comercial del alquiler de canchas de futbol y actividades anexas complementarias con la debida

habilitación comercial, surgieron con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 7752.

Que dado un vacío normativo sobre la regulación de la actividad comercial de alquiler de canchas de futbol y demás actividades anexas con la respectiva habilitación comercial, quedan comprendidos dentro de la Ordenanza N° 7752 porque en el decreto reglamentario que lleva por número el 0524/98 se define la actividad deportivo recreativa como “todo tipo de evento que demande esfuerzo físico, cuyo objetivo, sea la recreación por medio del deporte, por ejemplo Encuentros de Gimnasia - Marchas Aeróbicas, etc”.

Que por tanto hasta que se sancione la ordenanza que regule la actividad comercial de las canchas de futbol, es necesario llevar adelante las medidas necesarias y suficientes para preservar el funcionamiento de los mismos en conjunto con todas las actividades conexas habilitadas comercialmente a tal efecto.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 066/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2020 del día 03 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2020 celebrada por el Cuerpo el 10 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 13º) BIS a la Ordenanza N° 7752 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13º) BIS: Aquellos establecimientos dedicados al alquiler de canchas privadas para realizar actividad deportiva, que cuenten con licencia comercial para vender alimentos y bebidas con y sin alcohol, hasta tanto se regule su funcionamiento no se encuentran alcanzados por la prohibición de venta de bebidas alcohólicas establecida en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-373-B-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0007

NEUQUÉN, 05 ENE 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 14151 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 10 de diciembre de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 14151 se incorpora el Artículo 13° BIS) a la Ordenanza Municipal N° 7752 el que quedara redactado de la siguiente manera: *“Aquellos establecimientos dedicados al alquiler de canchas privadas para realizar actividad deportiva, que cuenten con licencia comercial para vender alimentos y bebidas con y sin alcohol, hasta tanto se regule su funcionamiento no se encuentran alcanzados por la prohibición de venta de bebidas alcohólicas establecida en la presente ordenanza”*;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno no formulando observaciones a la Ordenanza Municipal N° 14151;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14151, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se incorpora el Artículo 13° BIS) a la Ordenanza Municipal N° 7752 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Aquellos establecimientos dedicados al alquiler de canchas privadas para realizar actividad deportiva, que cuenten con licencia comercial para vender alimentos y bebidas con y sin alcohol, hasta tanto se regule su funcionamiento no se encuentran alcanzados por la prohibición de venta de bebidas alcohólicas establecida en la presente ordenanza”*.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.
-----.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese (Expte.CD-373-B-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° OE-3010-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N° 148/2020 se adhirió a la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus por un plazo de 180 (ciento ochenta días) desde la fecha de su emisión.

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia sanitaria por el plazo de 1 (un) año.

Que mediante la Ley Provincial N° 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 (ciento ochenta días) días a partir de la fecha de su sanción, vale decir el 26 de marzo del corriente año.

Que la Ordenanza N° 10009, Bloque Temático N° 5, define como publicidad saliente sobre acera a los anuncios cuya proyección avance sobre la acera desde la línea municipal hasta la proyección de la línea de cordón.

Que aplicando analogía se puede establecer como publicidad saliente sobre calzada a los anuncios cuya proyección avance sobre la calzada.

Que mediante el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13822 se modificó el Punto 3.2 del Capítulo 4 del Bloque Temático N° 5 de la Ordenanza N° 10009 y se prohibió ubicar salientes de carácter visual, sonoro, fijo, móvil, terrestre y aéreo sobre la calzada.

Que, atento a la situación de público conocimiento, los comerciantes de esta ciudad están atravesando un momento de crisis económica importante.

Que desde la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad se estima prudente modificar el plazo límite establecido en la Ordenanza N° 13822, de modo que los comerciantes no tengan que afrontar en el corriente año los gastos del retiro de las publicidades.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 065/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2020 del día 03 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2020 celebrada por el Cuerpo el 10 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): PRORRÓGASE por 90 (noventa) días el plazo establecido en el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 13822, para el retiro de cartelería saliente sobre la calzada, estableciéndose como fecha límite el día 31 de marzo de 2021.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N°OE-3010-M-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº **0008**

NEUQUÉN, 05 ENE 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 14152 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 10 de diciembre de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal Nº 14152 se prorroga por noventa (90) días el plazo establecido en el Artículo 3º) de la Ordenanza Municipal Nº 13822, para el retiro de la cartelería saliente sobre la calzada, estableciéndose como fecha límite el día 31 de marzo de 2021;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno no formularon observaciones a la Ordenanza Municipal Nº 14152;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14152, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se prorroga por noventa (90) días el plazo establecido en el Artículo 3º) de la Ordenanza Municipal Nº 13822, para el retiro de la cartelería saliente sobre la calzada, estableciéndose como fecha límite el día 31 de marzo de 2021.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese (Expte.OE-3010-M-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° CD-015-C-2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la autorización de la registración del plano de mensura y subdivisión en lotes independientes, de dimensiones aproximadas de 250 m2.

Que la Ordenanza N° 10010, sus modificatorias y complementarias, regula el Plan de Desarrollo del Paseo de Costa en las riberas de los ríos Limay y Neuquén.

Que congruente con ello, se formuló el Observatorio Urbano Ambiental con el fin de determinar la línea base ambiental y establecer los mecanismos de monitoreo permanente y sistemático, identificar conflictos o tendencias emergentes y realizar las correcciones en el proceso de ocupación del suelo.

Que la premisa fundamental es que la zona debe mantenerse entre la mediana y baja densidad, tal lo previsto al momento de sancionar la Ordenanza N° 10010, modificatorias y complementarias, de lo contrario puede generar efectos no deseados en las redes de agua y saneamiento y de circulación vehicular, alterando el medio de gran valor ambiental.

Que actualmente se encuentran aprobados por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, los proyectos de Red de Cloacas y Red de Agua para toda la zona de la Confluencia.

Que la tasa de densidad fijada por Ordenanza N° 13594, para el Distrito 134-1, por el CVUP 1/ 250 m2 y los lotes de 1000 m2, promueve la generación de unidades funcionales en condominio (en lugar de lotes) prolongando los tiempos de tramitación y costos, sin ningún beneficio para los propietarios adquirentes ni para la gestión de la ciudad.

Que existencia de numerosas urbanizaciones que tramitan en distintas áreas de la ciudad, en el marco de la Ordenanza N° 12815 y de las Ordenanzas

Nº 10010, (CORDINEU) y sus modificatorias Nº 12982 y 13594, sus planos de mensura de subdivisión en propiedad Horizontal (PH).

Que el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, (Normas ordenadoras del Plan Urbano Ambiental), en su Bloque Temático Nº 1: Usos y Ocupación del Suelo, determina indicadores urbanísticos para regular las dimensiones mínimas de las parcelas (lotes) y las normas de tejido urbano. (FOS, FOT, alturas máximas retiros, etc.).

Que el mismo plexo normativo, regula en parte, la carga urbana, densidades edificatorias, e indirectamente las densidades poblacionales a través de un indicador urbano denominado CVUP (Cantidad de Viviendas Unifamiliares por m² de la Parcela).

Que la aplicación de dicho indicador ha permitido mejorar la densidad edificatoria en distintas zonas de la ciudad y con ello se ha promovido un mejoramiento general de la densidad urbana promedio en toda la ciudad, la cual estaba por debajo de los límites razonables para la sustentabilidad urbana. Así también para soluciones habitacionales trae aparejado una dificultad en la resolución de los aspectos dominiales, al tener como única salida, la conformación de unidades funcionales propiedad horizontal (PH) en cada una de las fracciones mayores (parcela) a las que se aplica dicho indicador.

Que la subdivisión en PH, cuando las unidades tienen total independencia funcional, y están resueltas de acuerdo al CVUP, no alteran la densidad edificatoria prevista en cada zona, el FOS y FOT no se modifica.

Que la obligatoriedad de subdivisión en PH se torna compleja y demanda un tiempo extremadamente significativo, demora la entrega de las parcelas subdivididas en más de un año y crea innecesarios consorcios, exigidos por la ley, cuando las unidades que surgen no tienen servicios comunes y tienen independencia constructiva y funcional. Los tramites extras que demanda una subdivisión en PH, conspira en contra de las familias, generándole demoras evitables en poder ser "sujetos de crédito" para la construcción o mejoramiento de su vivienda.

Que la situación actual en materia de políticas públicas de acceso a la vivienda se encuentra condicionada, por el déficit de suelo urbanizable dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Neuquén y en ese sentido esta comisión trato la adhesión a la Ley Nacional del Suelo Urbano.

Que en virtud de la mencionada adhesión se promueven acciones tendientes a facilitar que una mayor cantidad de parcelas privadas puedan ser postulables en el marco del Programa de Crédito Argentino – Procrear.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta conveniente una adecuación al Bloque Temático N° 1: Usos y Ocupación del Suelo del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental; que contempla la alternativa de la subdivisión simple, en aquellas zonas que tienen el indicador CVUP.

Que dicha modificación posibilita contar con otro instrumento urbanístico para atender la demanda habitacional, el derecho a la ciudad y el acceso a la tierra urbanizable.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 073/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2020 del día 03 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2020 celebrada por el Cuerpo el 10 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 8201 (Bloque Temático N° 1 - Usos y Ocupación del Suelo) Capítulo II, Título I, Normas Generales, 2.2. Normas Generales de Ocupación de Suelos, el Punto 2.2.1.1.2. Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela (CVUP), que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.2.1.1.2. Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela (CVUP): se utiliza para determinar la cantidad de viviendas unifamiliares a construir en cada lote en función de su superficie, se expresa como fracción que indica los metros cuadrados de lote por unidad de vivienda unifamiliar. Aplicada la fórmula de CVUP para cada caso, si el resultado es un número entero más una fracción podrá incorporarse una vivienda más si dicha fracción es mayor o igual a 1/2.

Cuando el denominador de la fórmula del CVUP sea igual o mayor a 200, podrá resolverse por subdivisión simple el lote respetando dicho coeficiente, generándose nuevas parcelas cuya superficie y cantidad se corresponde con la máxima cantidad de viviendas unifamiliares permitidas por dicho indicador; la subdivisión en PH no será obligatoria. Las parcelas resultantes de esta subdivisión previstas deben cumplir con:

a) Independencia funcional y constructiva.

b) Disponer de un módulo de estacionamiento, en caso de ser abierto o semicubierto no se computara en el FOS., En caso de ser cubierto se computará en un 50% la superficie destinada a estacionamiento. Se podrá evaluar en cada caso permitir que el módulo de estacionamiento se haga en el retiro de frente o lateral, semicubierto o cerrado con reja transparente y suelo semi absorbente.

No podrán solicitar ningún tipo de flexibilización adicional.-

ARTÍCULO 2º): DERÓGASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 9865.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-015-C-2018).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0009

NEUQUÉN, 05 ENE 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 14153 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 10 de diciembre de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 14153 se modifica el Artículo 2°) de la Ordenanza Municipal N° 8201 (Bloque Temático N° 1 – Usos y Ocupación del Suelo) Capítulo II, Título I, Normas Generales de Ocupación del Suelo, el Punto 2.2.1.1.2 Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela (CVUP), el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“2.2.1.1.2 Cantidad de viviendas familiares por m² de parcela (CVUP): se utiliza para determinar la cantidad de viviendas unifamiliares a construir en cada lote en función de su superficie, se expresa como fracción que indica los metros cuadrados del lote por unidad de vivienda unifamiliar. Aplicada la fórmula de CVUP para cada caso, si el resultado es un número entero más una fracción podrá incorporarse una vivienda más si dicha fracción es mayor o igual a ½. Cuando el denominador de la fórmula del CVUP sea igual o mayor a 200, podrá resolverse por subdivisión simple el lote respetando dicho coeficiente, generándose nuevas parcelas cuya superficie y cantidad se corresponde con la máxima cantidad de viviendas unifamiliares permitidas por dicho indicador; la subdivisión en PH no será obligatoria. Las parcelas resultantes de esta subdivisión previstas deben cumplir: a) Independencia funcional y constructiva; b) Disponer de un módulo de estacionamiento, en caso de ser abierto o semicubierto no se computara en el FOS. En caso de ser cubierto se computará en un 50% la superficie destinada a estacionamiento. Se podrá evaluar en cada caso permitir que el módulo de estacionamiento se haga en el retiro del frente o lateral, semicubierto o cerrado con reja transparente y suelo semiabsorbente. No podrán solicitar ningún tipo de flexibilización adicional”*;

Que asimismo el Artículo 2°) de la Ordenanza Municipal precedentemente citada deroga el Artículo 1°) de la Ordenanza Municipal N° 9865;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Coordinación e Infraestructura no formulando observaciones a la Ordenanza Municipal N° 14153;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85°), Inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14153, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se modifica el Artículo 2º) de la Ordenanza Municipal N° 8201 (Bloque Temático N° 1 – Usos y Ocupación del Suelo) Capítulo II, Título I, Normas Generales de Ocupación del Suelo, el Punto 2.2.1.1.2 Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela (CVUP), y se deroga el artículo 1º) de la Ordenanza Municipal N° 9865.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Coordinación e Infraestructura, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese (Expte.CD-015-C-2018).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO.-

VISTO:

El Expediente N° CD-028-M-2018; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosana Patricia Monetta solicita se considere su situación con respecto a la deuda que mantiene con el Municipio en concepto de Tasa Limpieza y/o Desmalezamiento de Veredas y Baldíos Públicos y/o Privados.

Que mediante el Informe Social N° 18/2019 se sugiere conceder el beneficio de condonación, considerando la escasa capacidad contributiva de la señora Monetta.

Que, asimismo, se considera adecuado otorgar una condonación de la deuda mencionada en un 60% (sesenta por ciento) y por el resto ofrecer un plan de pago de 36 (treinta y seis) cuotas con el 2% (dos por ciento) de interés mensual.

Que mediante Ordenanza N° 14120 se procedió en función de lo sugerido por el Órgano Ejecutivo Municipal, consignándose erróneamente la tasa correspondiente a la solicitud.

Que por lo expuesto resulta pertinente derogar la Ordenanza N° 14120 y proceder a la sanción de una nueva norma consignando la tasa correspondiente.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 051/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2020 del día 10 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CONDÓNASE el 60% (sesenta por ciento) de la deuda que mantiene con el Municipio la señora Rosana Patricia Monetta, D.N.I. N° 16.624.224, en concepto de Tasa Limpieza y/o Desmalezamiento de Veredas y Baldíos Públicos y/o Privados.-

ARTÍCULO 2º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un plan de pago a favor de la señora Rosana Patricia Monetta, D.N.I. N° 16.624.224, a fin de que pueda

financiar el 40% (cuarenta por ciento) de la deuda mencionada en la presente ordenanza, en 36 cuotas (treinta y seis cuotas) y con un 2% (dos por ciento) de interés mensual.-

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Ordenanza N° 14120.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-028-M-2018).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0012

NEUQUÉN, 05 ENE 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 14156 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 10 de diciembre de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal Nº 14156, se deroga la Ordenanza Municipal 14120 y se condona el sesenta por ciento (60%) de la deuda que mantiene la señora Rosana Patricia Monetta D.N.I. Nº 16.624.224, en concepto de Tasa Limpieza y/o Desmalezamiento de Veredas y Baldíos Públicos y/o Privados;

Que asimismo el Artículo 2º) de la Ordenanza Municipal precedentemente citada, autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un plan de pago a favor de la señora Rosana Patricia Monetta, a fin de que pueda financiar el cuarenta por ciento (40%) de la deuda mencionada en el Artículo 1º) de la Ordenanza Municipal Nº 14156, en treinta y seis (36) cuotas y con un dos por ciento (2%) de interés mensual;

Que se deroga la Ordenanza Municipal Nº 14120, por haber consignado de manera errónea el nombre del tributo adeudado por la señora Monetta;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza Municipal Nº 14156;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14156, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se deroga la Ordenanza Municipal Nº 14120 y se condona el sesenta por ciento (60%) de la deuda que mantiene la señora Rosana Patricia Monetta D.N.I. Nº 16.624.224, en concepto de Tasa Limpieza y/o Desmalezamiento de Veredas y Baldíos Públicos y/o Privados.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Finanzas, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese (Expte.CD-028-M-2018).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.-

DECRETO N° 0044

NEUQUÉN, 11 ENE 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 6066-M-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1070/2003, se aprobó el reglamento de Comisiones Oficiales que como Anexo I forma parte del mencionado Decreto, el cual fija el régimen al que debe ajustarse la Administración Municipal para la realización de comisiones de servicio, misiones oficiales, otorgamiento y liquidaciones de viáticos, gastos de movilidad y pasajes;

Que el mencionado reglamento establece en su artículo 28°) la escala de viáticos que en cada caso debe abonarse a los agentes, cuyos montos varían según el agrupamiento al que estos pertenezcan en función de la categoría que detentan, y el lugar geográfico en el cual se realice la comisión de servicios;

Que dicha escala de viáticos ha sido modificada sucesivamente mediante Decretos N° 0968/2015 y N° 0027/2017;

Que en tal sentido, y atento el tiempo transcurrido desde la última modificación y las variaciones que han sufrido los costos desde aquel momento, resulta necesario adecuar las sumas de los viáticos a fin de que los funcionarios de la Administración Municipal que realicen comisiones de servicios, perciban una asignación razonable para cubrir sus gastos;

Que analizados los valores de mercado de los componentes que constituyen los viáticos, se observa que los importes actuales no resultan suficientes para afrontar los mismos;

Que mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2020, el Secretario de Hacienda solicitó la modificación del mencionado artículo 28°) del Anexo I del Decreto N° 1073/2003, disponiendo la actualización de los montos y la variación en la categorización allí dispuesta, utilizando para ello los criterios adoptados por la Provincia del Neuquén en el Decreto provincial N° 2141/93, actualizado mediante Decreto provincial N° 1128/2017;

Que ha tomado intervención la Contaduría Municipal mediante Pase N° 22/20, adjuntando proyecto de decreto y remitiendo las actuaciones para la emisión de

la correspondiente norma legal;

Que mediante Dictamen N° 662/20, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó no tener observaciones legales que formular;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) DÉJASE SIN EFECTO lo dispuesto en el artículo 1º) del ----- Decreto N° 0968/2015 y en el artículo 1º) del Decreto N° 0027/2017.

Artículo 2º) MODIFÍCASE la escala de viáticos establecida en el artículo ----- 28º) del Reglamento de Comisiones Oficiales, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1070/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28º) Escala de viáticos:** Establecer a partir del 01 de enero de 2021, la siguiente escala de viáticos:

Escala de Viáticos			
CATEGORÍA	GRUPO	DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA	FUERA DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA
CP20/CP21 Y SUPERIORES	1	\$1.500	\$2.150
FS1	2	\$1.000	\$1.700

Los grupos estarán conformados según se detalla a continuación:

Grupo 1: Intendente, Secretarios, Subsecretarios y Coordinadores Generales (CP20/CP21)

Grupo 2: Directores Generales, Municipales y Personal no incluido en el Grupo 1.”

Artículo 3º) La nueva escala de viáticos establecida en el artículo ----- precedente, regirá plenamente desde el 01 de enero de 2021 y se aplicará a las comisiones de servicios que se dispongan a partir de esa fecha.

Artículo 4º) Por la Contaduría Municipal, procédase a la confección del texto ----- ordenado del Reglamento de Comisiones Oficiales, conforme a lo normado en el artículo 30º) del Anexo I del Decreto N° 1070/2003.

Artículo 5º) NOTIFÍQUESE a través de la Secretaría de Hacienda, el contenido de la presente norma legal.

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- de Hacienda.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente,
archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
CAROD.**

RESOLUCION N° 0 6 3 6

NEUQUÉN, 30 NOV 2020

VISTO:

El expediente OE- 4777- M del 2020; y Decreto Municipal 790/20 y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto 790/20 de apertura de la temporada de verano, autoriza en su artículo N° 3 el funcionamiento en clubes y centros deportivos municipales durante el periodo estival 2020-2021, en las modalidades y en un todo de acuerdo con los protocolos que han sido aprobados mediante las resoluciones N° 313/20, N° 332/20 y N° 425/20 de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física.

Que el ejecutivo Municipal faculta mediante el artículo 4 del mencionado decreto a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a establecer los protocolos para el funcionamiento de las “unidades culturales y deportivas”, los cuales deberán adaptarse de acuerdo a las capacidades de cada establecimiento, pudiendo agregarse requisitos de acuerdo a la especificidad de cada lugar.

Que en su artículo N°5 también faculta a la Secretaría a establecer los protocolos para funcionamiento de clubes y natatorios, los cuales deberán adaptarse de acuerdo a las capacidades de cada institución.

Que por lo anterior es necesario la aprobación de los protocolos para la temporada 2020-2021, para clubes de ribiera, natatorios y piletas, a partir del 1 de diciembre del 2020 al 28 de febrero del 2021 así como también para las unidades culturales que son parte de éste documento en el anexo I y II.

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Neuquén, en virtud de la declaración de la

Organización Mundial de la Salud como pandemia de coronavirus (COVID-19).

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia de Neuquén.

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive.

Que la Organización Mundial de la Salud a través del Documento “Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud” indica que la inactividad física es el cuarto factor de mortalidad más importante en todo el mundo. Tanto la importancia de la actividad física para la salud pública como el mandato mundial otorgado a la OMS para la promoción de la actividad física y la prevención de las ENTE, o la existencia de un número limitado de directrices nacionales sobre la actividad física para la salud en los países de ingresos bajos y medios (PIBS) evidencian la necesidad de desarrollar recomendaciones de alcance mundial que aborden los vínculos entre la frecuencia, la duración, la intensidad, el tipo y la cantidad total de actividad física necesaria para prevenir las ENT.

Que de la carta Òrganica Municipal se desprende conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), que es competencia mundial promover y proteger la salud; del Art. 19º indica que la Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las siguientes acciones (...) formular programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes, como parte de una atención integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales.

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de

salud con el Gobierno Provincial.

Que el artículo 29º define que la Municipalidad posibilitará el acceso de toda la comunidad a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas: deportivas, culturales, turísticas y de carácter social; estimulará todas las acciones que provengan de la comunidad y en especial las destinadas a niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados y personas de la tercera edad, orientando los programas preferencialmente a la atención de los sectores de la población con menores recursos; y fomentará las actividades deportivas y físicas de orden comunitario que se encuadren en los tres niveles evolutivos; iniciación, desarrollo y alto rendimiento, favoreciendo las correspondientes al nivel de iniciación.

Que por efectos de la pandemia los programas que responden a los dictados de la carta magna municipal, respecto al deporte y la actividad física se han resentido, sumando un problema de salud mayor en la población de la ciudad de Neuquén.

Que es necesario ejecutar acciones que reviertan esta situación de sedentarismo que tiende a bajar las defensas de la población en general, en busca de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la Municipalidad de Neuquén, propiciando la reinstauración de programas de Actividad Física y las actividades deportivas en los centros deportivos municipales, en un todo conforme con las normativas y autorizaciones nacionales, provinciales y municipales emanadas en contexto de la pandemia por COVID -19 , y los consiguientes protocolos de bioseguridad para su desarrollo.

Que el periodo estival es favorable para las actividades al aire libre.

Que las restricciones para el desarrollo de los deportes y el agrupamiento de personas siguen con vigencia de pleno derecho.

Que en consecuencia de todo lo expuesto, corresponde el dictado de

la presente norma legal.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTES y ACTIVIDAD FÍSICA
R E S U E L V E:

Artículo 1º) APRUEBANSE los protocolos para el funcionamiento de las “unidades culturales y deportivas” que se agregan como anexo I de la presente, los cuales deberán adaptarse de acuerdo a las capacidades de cada establecimiento, pudiendo agregarse otros requisitos a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física ,de acuerdo a la especificidad de cada lugar.

Artículo 2º) APRUEBANSE los protocolos para funcionamiento de clubes de ribera que se agregan como anexo II de la presente, los cuales deberán adaptarse de acuerdo a las capacidades de cada institución pudiendo agregarse otros requisitos a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física ,de acuerdo a la especificidad de cada lugar.

Artículo 3º) COMUNÍQUESE los contenidos de la presente norma legal, a la Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaría de Actividad Física y Vida Saludable, a la Subsecretaría de Deportes y Competencias y a la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Neuquén, a efecto de su conocimiento e intervención de competencia.

Artículo 4º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

Fdo. Serenelli

ANEXO I

Protocolo para “Unidades culturales y deportivas infantiles”

ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VERANO 2020-2021

- El período de ejecución de Actividades Culturales y Deportivas de Verano (A.C.D.V.) será desde lunes 30 de noviembre del 2020 hasta el viernes 26 de febrero del 2021.

- Las A.C.D.V. se realizarán en dos turnos:

1° turno de mañana que será de 9 a 12 Hs.

2° turno de tarde que será de 14 a 17 Hs.

- Los turnos no podrán superar las 3 horas de trabajo.
- Las edades, desde los 5 años cumplidos hasta los 13 años.
- No se darán desayunos, almuerzos ni meriendas.
- No están permitidos los campamentos ni pernoctes.
- Se propone el siguiente esquema de ingreso y salida.

Ingreso será de manera escalonada: por ejemplo: de 5 a 9 años ingresan entre las 9:00 y las 9:15 Hs. y de 10 a 13 años ingresan de 9:15 a 9:30 Hs.

Salida: los niños de 5 a 9 años saldrán de 12:00 a 12:15 Hs. y de 12:15 a 12:30 Hs. los niños de 10 a 13 años.

- Cada asistente deberá llevar su kit personal de elementos: botella de agua, toalla o toallón personal, barbijo o tapabocas, mochila, alcohol en gel, protector, malla, gorra de natación, antiparras, cuaderno de comunicaciones, ojotas o similares, una cartuchera con elementos para realizar actividades (lápices, tijera, crayones, fibra, etc.), gorra para el sol, una muda de ropa.
- Cada niño deberá completar su ficha de inscripción, junto a su declaración jurada y la autorización respectiva de sus padres o tutores.
- En caso que se detecte un niño con fiebre, o con algún síntoma compatible con los de COVID-19, deberá dar aviso inmediato al coordinador/a para tomar las medidas necesarias.
- El uso del barbijo o tapabocas será obligatorio durante las 3 horas de colonia, exceptuando en el momento que ingresen al natatorio y cuando realicen deportes o actividades aeróbicas, sin contacto personal.

- Para el ingreso de la pileta se deberá respetar el protocolo sanitario que lo regula actualmente, el único punto que cambia es el uso del vestuario a saber: “los niños deberán cambiarse en los vestuarios con una distancia de 2 mts entre ellos, corriendo por cuenta del club la organización de dicha actividad, evitando el agrupamiento de gente.”
- Las actividades culturales y deportivas son todas aquellas que están habilitadas por protocolo sanitario y que figuran en la página web municipal: <https://www.neuquencapital.gov.ar/actividades/protocolos-para-deportes/> .
- Están prohibidos todas aquellas actividades donde se trabaje en equipos.
- Están habilitados los andariveles deportivos, en espacios libres y sectorizados cada niño podrá interactuar con elementos de manera individual y cada vez que se cambien de grupo se deberá desinfectar todos los andariveles y los materiales respectivos.
- Las actividades estético expresivas están habilitadas siempre y cuando se use la cartuchera individual que se solicita como kit personal, cada colono deberá llevar los materiales que van a usar. No se podrán compartir.
- El acceso al predio debe ser individual, no podrán ingresar los adultos a no ser que lo requiera el coordinador/a.
- Están prohibidas las reuniones de padres en el lugar antes, durante y después de las actividades.
- Se capacitará a todo el personal que estará trabajando en las actividades, sobre medidas sanitarias que se deben tomar y de cómo trabajar frente a grupo.
- Los baños deben tener alcohol en gel y jabón líquido para higienizarse, se tratará de utilizarlo lo menos posible y habrá un equipo de la institución que garantice la limpieza de los mismos con intervalos regulares no mayores a media hora.
- Cantidad de beneficiarios por edad por cada adulto responsable:
 - 15 niños de 10 a 12 años o más
 - 12 niños de 8 a 9 años
 - 10 niños de 5 a 7 años

ANEXO II
PROTOCOLO CLUBES DE RIBERA con y sin PILETA
TEMPORADA 2020/2021

El Presente Protocolo se aplicará para la temporada de verano en la ciudad de Neuquén, dando comienzo el 01 de diciembre de 2020 y extendiéndose hasta el 15 de marzo de 2021.

Horario: de 10:00 a 21:00 hs. estará abierto el establecimiento al público a efecto de permitir la debida sanitización de los mismos antes y después de las actividades.

Actuaciones preventivas generales.

Lavarse las manos con abundante agua y jabón periódicamente, especialmente luego de tocar superficies públicas, después de utilizar instalaciones sanitarias, etc.

Guardar distancia, mínimo 2 metros con personas que no son del núcleo familiar que asiste.

Si tose o estornuda, cúbrase con el pliegue del codo.

Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Está prohibido saludar estrechando la mano o dando un beso, se recomienda saludar con el codo o de lejos levantando la mano.

Mantener charlas mínimo a dos metros de distancia.

Reservas.

- Realizar la reserva correspondiente mediante correo electrónico o teléfono para acceder al predio, parrillas, tinglados y quinchos semicubiertos dónde se indicará cuál será la burbuja asignada dentro del predio y/o parrillas, para evitar aglomeraciones dentro de la administración del club.
- Los socios deberán completar una declaración jurada, donde indicará su buen estado de salud general, que no poseen síntomas asociados a la infección, que no son contacto estrecho de un caso confirmado de COVID – 19, que o ha viajado al exterior del país o a áreas de transmisión comunitaria dentro del país en los últimos 14 días.

Señalización.

- Será obligación de la institución colocar cartelería correspondiente de información necesaria en las instalaciones y lugares habilitados. Los mismos están colocados en lugares visibles para una fácil visualización.

Ingreso al club.

- Al ingreso se tomará la temperatura y se colocara alcohol en gel a las personas y se rociará con desinfectante los elementos que lleven.
- Para la reserva de turnos de implementará un servicio vía web o app, en la que constaran respecto a quien reserva y el grupo acompañante, los siguientes datos: nombre y apellido, DNI, domicilio y número de teléfono a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de Covid 19 en caso de ser necesario.
- Se llevará un registro de asistentes al club que deberá guardarse hasta un mes posterior a la finalización de la temporada.
- Se dispondrán estaciones sanitizantes en lugares estratégicos de los predios como también en los ingresos a los baños, los que serán desinfectados en forma permanente por el personal de limpieza (no más de 40 minutos entre cada limpieza).
- El aforo dentro de los predios y en las dependencias del mismo será del 50% de la capacidad normal, la que se determinará teniendo en cuenta un factor ocupacional de 16 mts 2 por persona.
- Durante la estancia en el establecimiento; excepto dentro del natatorio en caso que se habilite, los asistentes utilizaran los elementos de protección (barbijos, tapabocas etc.) excepto en su burbuja familiar (mesa o sombrilla) y guardarán la distancia social con el resto de los asistentes.
- Las mesas, sombrillas y lugares de esparcimiento estarán demarcados y se mantendrá una distancia de 4 mts entre cada una de las burbujas familiares, en todo momento.
- Parrillas: Se habilitarán el 50 % de la dotación de parrillas existentes, siempre manteniendo la distancia social estipulada en el presente protocolo entre los usuarios de las mismas. El acceso a parrillas debe prever que no se crucen entre los usuarios.

Natatorios.

- El aforo de la pileta será del 50% en conformidad con lo requerido para todo el establecimiento.

Ej: en una pileta de 12.50 x 25 mts, pueden ingresar hasta 30 personas. En los casos de Pileta de niños de aproximadamente 10 x 7 mts ingresarán hasta 10 niños.

- Turnos de uso de natatorio: Los turnos serán de 30 minutos de uso, dejando 10 minutos para la desinfección, luego de cada turno, se desinfectarán duchas, pasadizos, piletas lava pies, y cualquier otra estructura para acceder a la misma, incluyendo veredas y solárium.

Ingreso al natatorio.

- Al ingreso a la pileta se colocará alcohol en gel en las manos, y solo podrán ingresar en traje de baño.
- El calzado para acceder a la pileta (ojotas o similares), se limpiará en agua con lavandina antes del ingreso al mismo, las instituciones deberán definir la modalidad de este requisito. Se dispondrá un sector delimitado y separado entre sí para dejar el tapaboca, ojotas, y toalla.
- No se podrá ingresar a los alrededores de la pileta con toallones, toallas, o vestimenta que no sea el traje de baño, tampoco con bebidas o comida.
- En el caso de niños que requieran flotadores, al ingreso a la misma deberán sanitizarse con alcohol etílico diluido en proporción 70-30 en el mismo lugar donde se higienizan las ojotas.

Guardavidas.

- El sector destinado a los guardavidas contará de alcohol en gel y líquido en rociador desinfectante, como así también todos los elementos de bioseguridad que la organización del predio estime corresponder.

Responsabilidades.

- Será responsabilidad de los encargados y personal de los establecimientos el cumplimiento de los protocolos, pudiendo reservarse el derecho de permanencia respecto a aquellas personas que se nieguen a cumplirlo.

Horarios.

La Institución establecerá su política de apertura y cierre bajo criterio de evitar superposición de turnos, cruces de grupos entrantes y salientes y/o aglomeración de personas.

Ingreso al predio.

En el ingreso se realizará el control de socios verificando el listado correspondiente, se llevará a cabo la medición de temperatura y se colocará alcohol en gel a cada grupo.

Cada grupo por sector deberá contar con:

Kit de Higiene: solución de alcohol al 70/30 %, alcohol en gel, jabón y toalla individual para la correcta higiene de manos.

Kit de Protección facial: barbijo (tapa boca) y/o mascarilla.

A cada grupo se le asignará una burbuja de 4mx4m la cual estará delimitada y separada por 3m respecto de los otros grupos; dentro de la burbuja podrán permanecer sin tapabocas.

Durante la estadía en el predio:

Dentro del establecimiento todos los socios deberán circular con tapabocas.

Tendrán asignada una burbuja de 4m x 4m por grupo con un distanciamiento mínimo de 3m entre burbuja y burbuja.

La limpieza de baños se realizará cada 40 minutos regulando la frecuencia de acuerdo a la cantidad de gente que asista.

El socio deberá evitar generar residuos, de ser posible contar con bolsas para desecharlos fuera del establecimiento sus hogares o en lugares permitidos.

Estará prohibida la utilización de los juegos infantiles tipo plaza.

Los espacios deportivos se podrán utilizar por grupo familiar o en grupos de no más de 10 personas en las modalidades habilitadas.

Los socios que ocupen las parrillas no podrán mantener contacto con las otras parrillas, de ser necesario el acercamiento se deberá respetar el distanciamiento de 2 m y utilizar tapabocas.

No es recomendable utilizar las canillas para lavar los cubiertos y platos preferiblemente se hará en los hogares. En caso de uso se deberá dejar completamente higienizado y sanitizado, solicitando los elementos en la administración del establecimiento.

Quinchos y espacios cubiertos y/o semicubiertos

La ocupación será del 50%, no superando las 10 personas, en caso que los espacios sean reducidos, se tendrá en cuenta como factor de ocupación una persona equidistante cada 2 metros cuadrados de superficie.

Los turnos serán por día completo desde las 10hs AM hasta el horario de cierre del club.

La institución se responsabilizará de entregarlo en óptimas condiciones de limpieza desinfectando todas las superficies de contacto con solución de Amonio Cuaternario y/o similar.

En caso de tener ventanas se recomienda su apertura para que pueda circular el aire.

Está prohibido la presencia de personas que no pertenezcan al grupo que alquiló el espacio.

Las personas pertenecientes al grupo deberán utilizar tapabocas para desplazarse por el club, respetando el distanciamiento social.

FE DE ERRATAS

Debido a un error involuntario, en la Edición N° 2217/2021 del Boletín Oficial Municipal, se publicó el extracto de la RESOLUCION N° 0636/2020, correspondiendo publicar en la presente edición del Boletín Oficial Municipal, el texto completo de la mencionada Norma legal.-